

VIEDMA, 6 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**PERALTA OLIVA, NELSON RODRIGO EMANUEL Y OTROS C/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE RÍO NEGRO S/ ORDINARIO (L)**", Expte. **VI-09863-L-0000**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen estos autos al acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora.

Al respecto, el apoderado de los accionantes manifiesta que la sentencia interlocutoria de fecha 06.02.26 ha omitido considerar la pretensión de esta parte actora en cuanto al pago de intereses que debe realizar la parte demandada. Manifiesta que en su escrito del día 02.12.25 planteó una pretensión concreta de resarcimiento del daño que provocó la parte demandada al pretender quedarse con los fondos que, posteriormente, el S.T.J. determinó que eran de los actores. Sostiene que si los demandantes hubieran podido disponer oportunamente de los fondos que ahora les serán entregados, no hubiesen experimentado la desvalorización producida por el proceso inflacionario que experimenta nuestra economía. Alude que dicho daño tiene como causa la postura procesal sostenida por la accionada y, solicita, en consecuencia, que la Cámara defina esta cuestión.

II.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales o integrar la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas, extremos que no se advierten configurados en autos.

Ello es así, puesto que la omisión invocada por el recurrente excede el estrecho marco cognoscitivo del remedio intentado.

Asimismo, tampoco ha de hacerse lugar a la aclaración solicitada en el punto II del escrito recursivo, en tanto la resolución atacada

expresamente dispone "corresponde ordenar a la accionada el depósito de todos los conceptos a su cargo (capital proporcional, gastos causídicos, honorarios de los letrados intervinientes, aporte a Caja Forense y honorarios de la perito)". Conforme lo resuelto y las constancias del expediente, el único objeto posible de dicha decisión es restituir los fondos a los actores, en las proporciones correspondientes, conforme lo allí expuesto.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Desestimar el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.